



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 028 Bogota Dc

Estado No. 2 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001311002820210006900	Adopciones	Leonardo Andres Lemoine Vasquez		17/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca
11001311002820180054600	Ejecutivo	Derly Paola Campos Bran	Mario Gustavo Ardila Estupiñan	17/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
11001311002820180054600	Ejecutivo	Derly Paola Campos Bran	Mario Gustavo Ardila Estupiñan	17/03/2021	Auto Ordena - Oficiar A La Eps.
11001311002820190013400	Ejecutivo	Jairo Alfonso Lopez Parada	Yuly Ximena Paz Parra	17/03/2021	Auto Fija Fecha
11001311002820200036800	Liquidación	Aura Lucia Rivera Bernal	Lucia Bernal De Rivera	17/03/2021	Auto Fija Fecha - Señala Fecha De Audiencia
11001311002820200021600	Liquidación	Carlos Jairo Gomez Torres	Ronald Walter Stamm Standenman	17/03/2021	Auto Decide - Reconoce Personeria, Otros
11001311002820200026100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Luis Andres Castro Bernal	Doris Adriana Urrego Beltran	17/03/2021	Auto Decide - Ordena Publicar En El Rne, Otros.

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

Secretaría

Código de Verificación

2221bedb-cc3f-40ca-8bcf-d20b448d2414



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 028 Bogota Dc

Estado No. 2 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001311002820210004300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jeiman Yecid Pisco Gamez Y Otros	Ana Cecilia Gamez Forero, Ana Cecilia Gamez Forero	17/03/2021	Reactiva Proceso Por Finalización Errada
11001311002820190038400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nayibe Santos Vega Y Otros	Ana Josefa Vega De Santos, Marco Tulio Santos Romero	17/03/2021	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Para Audiencia De Inventarios Y Avaluos.
11001311002820200051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nery Del Socorro Muñoz Artunduaga	Carmen Artunduaga De Muñoz	17/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

Secretaría

Código de Verificación

2221bedb-cc3f-40ca-8bcf-d20b448d2414



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 028 Bogota Dc

Estado No. 2 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001311002820200051900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nery Del Socorro Muñoz Artunduaga	Carmen Artunduaga De Muñoz	17/03/2021	Auto Reconoce - Reconoce Personería, Ordena Registro En Rne, Otros
11001311002820200054600	Procesos Ejecutivos	Melissa Alejandra Ruiz Alarcón Y Otro	Ricardo Ruiz Hurtado	17/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
11001311002820200054600	Procesos Ejecutivos	Melissa Alejandra Ruiz Alarcón Y Otro	Ricardo Ruiz Hurtado	17/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
11001311002820190064200	Procesos Verbales	Herminda Torres Molina	Hector Alfonso Gonzalez Moreno, Cindy Paola Gonzalez Torres	17/03/2021	Auto Decide - Remueve Y Designa Curador
11001311002820190028000	Procesos Verbales	Ingrith Yurexi Garcia Ninco	Fabian Andres Salcedo Sanchez	17/03/2021	Auto Decide - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

Secretaría

Código de Verificación

2221bedb-cc3f-40ca-8bcf-d20b448d2414



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 028 Bogota Dc

Estado No. 2 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001311002820190080900	Procesos Verbales	Mercedes Bernal Rodriguez	Elvira Holguin De Guzman, Herederos Indeterminados Del Causante Leopoldo Holguin Rosas	17/03/2021	Auto Decide - Designa Curador, Otros.
11001311002820190080900	Procesos Verbales	Mercedes Bernal Rodriguez	Elvira Holguin De Guzman, Herederos Indeterminados Del Causante Leopoldo Holguin Rosas	17/03/2021	Auto Ordena - Ordena Traslado Del Incidente De Nulidad, Otros.
11001311002820180005800	Procesos Verbales	Nathaly Sanchez Sanchez	Jeffer Oswaldo Cruz Medina	17/03/2021	Auto Decide - Ordena Oficiar
11001311000720130047300	Procesos Verbales	Carlos Eduardo Martinez Landazabal	Carlos Enrique Martinez Gallego	17/03/2021	Auto Ordena Cumplir - Obedézcase Y Cúmplase, Señala Fecha De Audiencia, Otros..

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

Secretaría

Código de Verificación

2221bedb-cc3f-40ca-8bcf-d20b448d2414



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 028 Bogota Dc

Estado No. 2 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001311002820180030700	Procesos Verbales	Karol Tatiana Infante Pardo	Jeisson Steeven Guerrero Sanchez	17/03/2021	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Otros.
11001311002820170056300	Procesos Verbales Sumarios	Yuly Andrea Guzman	Mario Alberto Enciso Saenz	17/03/2021	Auto Fija Fecha - Señala Fecha De Audiencia, Otros
11001311002820170062600	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Juan Carlos Barrero Gonzalez	Paola Caroline Rodriguez Pava	17/03/2021	Auto Decide - Aprueba Costas

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

Secretaría

Código de Verificación

2221bedb-cc3f-40ca-8bcf-d20b448d2414

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 519 Sucesión de Carmen Artunduaga.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-122603 de Bogotá y 206-82563 de Pitalito/Huila que se encuentran en cabeza de la causante. **Por secretaria** procédase de conformidad enviando el oficio directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202ab7e10079e1a9df07e52b8a466aa9f136b9925fecbe680f9188b774758928

Documento generado en 17/03/2021 11:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 519 Sucesión de Carmen Artunduaga.

Téngase en cuenta que JOSE DIEVER MUÑOZ ARTUNDUAGA aceptó la herencia con beneficio de inventario, quien ya había sido reconocido como hijo del causante.

RECONOCER al abogado LUIS ARIEL MOLINA MOTAVITA quien ostenta la calidad de apoderado del prenombrado interesado, en los términos del poder otorgado. **Por secretaria remítasele** el expediente digital al correo electrónico gestionjuridicainterna1806@gmail.com y/o gestiondependienteexterno1806@gmail.com

Téngase en cuenta que en los tramites sucesorales no existe contraparte, siendo procedente que a petición de cualquier heredero se pueda iniciar el proceso liquidatorio, siendo inadecuado aportar escrito de contestación.

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a notificar al heredero REINALDO MUÑOZ ARTUNDUAGA, en los términos previstos en el numeral octavo del auto de apertura de la sucesión.

Por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA del presente asunto, tal y como se había ordenado en el auto de apertura proferido desde el pasado 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**606c904afcfaa111f299c5a7630f793d5b475bef5135d87a71ed1ac29
1c41ca0**

Documento generado en 17/03/2021 11:02:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2018 – 0546 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad María Paula Ardila contra Mario Ardila.

Revisado el expediente se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por lo que sería del caso resolver conforme el requerimiento de no ser porque con la entrada en vigencia de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 el emplazamiento debe realizarse por secretaria en consecuencia y como quiera que obra en el expediente nueva consulta al sistema ADRES (anexo No.03 – C1) en el que se lee que el demandado se encuentra activo en el régimen contributivo de salud, previo a continuar con el emplazamiento ordenado por secretaria **oficiese** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que se informe a este despacho si el demandado se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección del empleador y dirección de residencia e información de contacto que registra.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a301e4e3d36f54c9308b9ffd5074387e0fedba2c16f11e08037735aeb
04e6a

Documento generado en 17/03/2021 11:02:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 0280 Filiación Natural de la menor de edad María García contra el niño Juan Salcedo y Herederos Indeterminados de Fabián Salcedo.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo No.05 del expediente digital se advierte a la memorialista que por auto de fecha 24 de febrero se le **requirió** para que en cumplimiento a la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal (folio 26 del anexo 01) informe el Juzgado o Fiscalía que conoce del caso del presunto padre, a fin de solicitar la autorización para la toma de muestras de ADN requerida en este proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe50b85da239f8bcd2b4d8bc562b30f812ff45774aef59eb708594da132c
96e6

Documento generado en 17/03/2021 11:02:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2013 – 473 Impugnación Paternidad de Carlos Martínez contra Carlos Martínez G.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencia última de 19 de febrero de 2020.

Del dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como la documentación que se ha arrimado por la demandante en anterioridad intentando satisfacer lo dispuesto por este Juzgado, se le corre traslado a las partes por el término de ley.

Tal como se dispuso en providencia del 28 de febrero de 2018 (fl.155), **se dispone citar** a las partes, sus apoderados y los testigos cuya declaración se ha decretado, para la hora de las 9 a.m. del quince de abril del año en curso, con el fin de desarrollar lo previsto por el art. 373 del C. G. del P. *Informe oportunamente y para tal efecto la interesada correspondiente, correos electrónicos y teléfonos de partes y testigos para su correspondiente citación.*

Por Secretaría hágase la programación y citación debida para los efectos que exige el decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Microsoft Teams.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d290c3ad8e9509625d41e11e6f5186e81e9bed603f7584687d1d8dbcb1f5
e464

Documento generado en 17/03/2021 11:02:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 - 546 Ejecutivo de Alimentos de Melissa y David Ruiz contra Ricardo Ruiz.

Al observarse que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de MELISSA ALEJANDRA y DAVID ANDRES RUIZ ALARCON en contra del señor RICARDO RUIZ HURTADO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$114.190,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2013 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.2. SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$642.672,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2014 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.3. SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$672.228,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2015 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.4. SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$719.280,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2016 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.5. SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$769.632,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2017 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.6. OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$815.040,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de

las cuotas de alimentos del año 2018 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.7. NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$915.768,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2019 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.8. NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$915.768,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2020 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.9. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$157.968,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2021 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.10. CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$163.968,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2013 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.11. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$250.800,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2014 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.12. DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$262.335,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2015 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.13. DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$280.698,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2016 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.14. TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$300.345,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2017 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.15. TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.063,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2018 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.16. TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$337.146,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2019 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.17. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$356.418,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2020 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.18. CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$49.000,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2017 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.19. UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.079.403,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2018 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.20. UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.960.000,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2019 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.21. SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$719.950,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2020 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.22. TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$391.500,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2021 en favor de DAVID ANDRES RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.23. CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$114.190,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de

las cuotas de alimentos del año 2013 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.24. SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$642.672,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2014 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.25. SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$672.228,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2015 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.26. SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$719.280,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2016 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.27. SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$769.632,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2017 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.28. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (1.459.600,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2018 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.29. DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (2.035.200,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2019 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.30. DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.151.552,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2020 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.31. TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (371.142,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de las cuotas de alimentos del año 2021 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas no pagadas.

1.32. CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$163.968,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2013 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.33. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$250.800,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2014 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.34. DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$262.335,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2015 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.35. DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$280.698,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2016 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.36. TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$300.345,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2017 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.37. TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.063,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2018 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.38. TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$337.146,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2019 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.39. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$356.418,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2020 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.40. CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$122.964,00) correspondientes al saldo

pendiente por pagar de la muda de ropa del año 2020 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.41. UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.640.875,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2015 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.42. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.148.200,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2016 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.43. CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$438.705,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2017 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.44. TREINTA Y SIETE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$37.012,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2018 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.45. DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$200.850,00) correspondientes al 50% del saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2020 en favor de MELISSA ALEJANDRA RUIZ ALARCON, causadas y no pagadas.

1.46. NEGAR la aplicación del interés moratorio, pues el mismo es excesivo, toda vez que el establecido legalmente es el 6% anual.

1.47. Por las cuotas alimentarias, de vestuario y educación sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.48. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.49. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y

córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- RECONOCER al abogado JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be043e385c363d48abbf24c6aab2cde439eb0d4e6877eceaec7ab519f
35cb572**

Documento generado en 17/03/2021 11:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 069 Adopción de Menor de Edad instaurada por Leonardo Lemoine.

Vista la demanda que antecede y como quiera que fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de ley, se Dispone,

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ADOPCIÓN de la menor MARIA JOSE SUAREZ GOMEZ que mediante apoderado judicial instauró el señor LEONARDO ANDRES LEMOINE VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Dar a la anterior solicitud el trámite previsto en los artículos 124 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 y el art. 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y correrle traslado del presente trámite por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el Numeral 1 del Art. 126 del C.I.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, conforme lo normado por el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada JOHANNA NOVOA SERNA como apoderada judicial del adoptante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ebf770440c4672d8b61aab5ddc409d6856a27fb77d9c3699fad73716
8d120d

Documento generado en 17/03/2021 11:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 00809 Unión Marital de Hecho de Mercedes Bernal contra María Holguín y herederos indeterminados del causante Leopoldo Holguín.

RECONOCER a la abogada MARITZA CUBEROS FUENTES como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido folio 3 del anexo 04 – C2 del expediente digital.

CORRER traslado del presente incidente de nulidad, por el término de tres (3) días (art. 129-3 del C.G.P.).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca7eb2f445251ffb906e0adf4038d48362015291d14889142d076af3e8
3217f

Documento generado en 17/03/2021 11:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 384 Sucesión Doble e Intestada de Ana Vega y Marco Santos.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Póngase en conocimiento de los interesados la dirección electrónica aportada por el abogado ANTONIO MARIA RODRIGUEZ PERALTA.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 6 del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avaluó catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8f49268a2202dcca983837fb664a2382ab408b6401f601c0c525dc8bbc723
81**

Documento generado en 17/03/2021 11:03:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 642 Unión Marital de Hecho de Hermina Torres contra
Cindy Gonzales y Herederos Indeterminados de Héctor González.

Visto el informe secretarial visible en el anexo 15, se remueve del cargo designado a la abogada MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO y se procede a nombrar como curador (a) ad Litem de los herederos indeterminados del causante HECTOR ALFONSO GONZALEZ MORENO, al profesional en derecho *Franciso Antonio Rojas García*, en los términos ordenados en providencia de fecha 18 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2fd8a8ce0476caaf85d09817cd4d82194fd2dc6b5de6c4c4c5772480
3d8302

Documento generado en 17/03/2021 11:03:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 261 Adición a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales de Luis Castro contra Doris Urrego.

La parte demandada en el presente asunto se notificó del auto admisorio librado en su contra por conducta concluyente, quien, dentro del término legal conferido dio contestación a la demanda.

RECONOCER a la abogada MARGOTH GUERRERO CARRILLO como apoderada de la accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NO TENER en cuenta las excepciones de mérito formuladas por la parte accionada, teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos sólo se podrán proponer las excepciones previas de que trata el inciso 4° del art. 523 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA del presente asunto, tal y como se había ordenado en el auto de apertura proferido desde el pasado 31 de agosto de 2020.

Una vez se acredite la publicación, ingresen las diligencias al Despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f9fca58f7c2ed3cc55bdd103df6bec4f2d5abf59dd716758cacb7651
f7a1ca**

Documento generado en 17/03/2021 11:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2017 – 00563 Aumento Cuta de Alimentos de los menores de edad Andrés y Sara Enciso Guzmán contra Mario Enciso.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el **día 14 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen dirección electrónica y número telefónico de contacto de los intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a8a981e940dd16908d0146fff9d211913250788ac2a64125efecbf8d1776f3f1

Documento generado en 17/03/2021 11:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 368 Sucesión de Lucia Bernal.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para **el día 7 del mes de abril del año 2021 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese al apoderado de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectado y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0666c4923db4a8f0cb7d0c207e06df5c8e19d9e1f9c66201dce0c1c
725169c6**

Documento generado en 17/03/2021 11:02:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2018 – 00058 Verbal de Nathaly Sánchez contra Jeffer Cruz.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 07-C5 del expediente digital, por secretaria **oficiese** a la empresa IMPULSO TEMPORAL S.A.S., en los términos ordenados en providencia de fecha 9 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE.

Mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c54404c1e64a4ac71f163f3c74329676bd29df27f108f5cbe485038bb65a6d

Documento generado en 17/03/2021 11:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 – 626 Ejecutivo de Costas dentro del proceso de Impugnación de Paternidad de Juan Barrero contra Paola Rodríguez.

En virtud que la liquidación de costas no fue objetada, el Juzgado la aprueba conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P.

Obre en autos la autorización expresa y que fuera otorgada por la abogada DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ a la dependiente judicial PAOLA NATALY GONZALEZ RODRIGUEZ en los términos allí descritos y que constan en el anexo 06 del expediente digital.

De otro lado, se observa que a la fecha no se evidencia una medida cautelar que hubiese podido ser efectiva en contra del ejecutado, a fin de hacer posible el pago que resultare de la liquidación del crédito, lo cual impide que este asunto sea remitido a los Juzgados de Ejecución de Familia para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65080b4aec92f4d1e5a7637739e8d67be7d1bec13a32b5a005b2cde3
4007655a

Documento generado en 17/03/2021 11:02:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 00134 Ejecutivo de Alimentos de los menores Ana y Jairo López contra Yuli Paz.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 Ibidem, el **día 14 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2be0a1034f0030d316f8d830d069ca80b63cc9f3bc0eeacc69cced57a2730061

Documento generado en 17/03/2021 11:02:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2019 – 00809 Unión Marital de Hecho de Mercedes Bernal contra María Holguín y herederos indeterminados del causante Leopoldo Holguín.

Visto el informe secretarial visible en el anexo 15, se remueve del cargo designado a la abogada ANA CECILIA PRIETO SALCEDO y se procede a nombrar como curador (a) ad Litem de los herederos indeterminados del causante LEOPOLDO HOLGUIN ROSAS, al profesional en derecho, *Mayra Alejandra Saavedra Ávila*, en los términos ordenados en providencia de fecha 18 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b6b40e7404959f98f018956dcf8a26e567f70025944d4617cbb48d43
ddea93**

Documento generado en 17/03/2021 11:02:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref.: 2018 – 00307 Privación Patria Potestad de Karol Infante contra Jeisson Guerrero

Revisado el expediente conforme a las medidas de saneamiento decretadas en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2020, observa este operador que resultaron exitosas dado que el demandado compareció al proceso conforme se lee en el anexo 17 del expediente digital, entonces SE DISPONE:

1° DECLARAR NULIDAD sobre lo actuado a partir del auto de calenda 12 de septiembre de 2018 y las decisiones subsiguientes que dependieron de la orden de emplazamiento al demandado, ello en concordancia con los arts. 29 de la C N. y 132, 133-8 del C. G. del P.

2° TENER por NOTIFICADO al demandado del auto admisorio emitido dentro de este asunto, por conducta concluyente (*obsérvese que se le remitió copia del auto admisorio en respuesta a su solicitud de información del proceso, junto con el formato para darse por notificado personalmente, el cual no fue devuelto*). No se tiene en cuenta la notificación por aviso al no encontrarse constancia de envío conforme a los requisitos de ley; en los anexos 13 a 15,18 y 19 del expediente digital la apoderada allega escrito mencionando la diligencia y no aporta los soportes correspondientes.

Por secretaría contrólense el término al demandado para que dé contestación a la presente demanda. Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b35b4b4c183a27650dbb36f1f295612747a2920b3c53f27dcd9e1fd74c3953a

Documento generado en 17/03/2021 11:02:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 216 Sucesión Testada de Ronald Stamm

RECONOCER a BERNARDO DIAZ JULIO en su calidad de legatario, otorgado mediante testamento dejado por el causante, quien acepta el legado con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado RUBEN DARIO DIAZ MANRIQUE quien ostenta la calidad de apoderado del prenombrado interesado, en los términos del poder otorgado.

RECONOCER a IVONNE PALACIOS CORREDOR en su calidad de legataria, otorgada mediante testamento dejado por el causante, quien acepta el legado con beneficio de inventario.

RECONOCER a la abogada MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO quien ostenta la calidad de apoderada de la prenombrada interesada, en los términos del poder otorgado.

RECONOCER a DORA YANIRA RODRIGUEZ PACHON en su calidad de legataria, otorgada mediante testamento dejado por el causante, quien acepta el legado con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado JOSE NELSON FRANCO GARCIA quien ostenta la calidad de apoderado del prenombrado interesado, en los términos del poder otorgado.

Obre en autos la autorización expresa y que fuera otorgada por el abogado FERNANDO AUGUSTO TREBILCOCK BARVO al abogado RONALD JOHAN ALBERDI CERVERA en los términos allí descritos y que constan en el anexo 06 del expediente digital.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados TYBA.

Los interesados deberán tener en cuenta que el presente asunto es una sucesión testada, por lo tanto, únicamente se inventariaran los bienes que se hayan otorgado mediante escritura publica No. 2962 del 17 de septiembre de 2018, en el evento en que existan bienes abintestato el interesado que pretenda relacionarlos, deberá acreditar la calidad de heredero conforme a los órdenes sucesorales previstos en la ley.

De otro lado, se reitera que la finalidad del emplazamiento en los trámites liquidatorios, es que cualquier interesado en la sucesión intervenga en el proceso para hacer valer sus derechos e intereses, por ello, es prescindible la notificación a los acreedores.

Por otra parte, el albacea fue designado por el testador y su cargo sólo se extingue por las causales previstas en la ley.

En otro orden de cosas, corresponde a la parte interesada acreditar que ha realizado las gestiones necesarias ante las respectivas entidades, siendo inadecuado que pretenda trasladar la carga procesal a este Despacho; en lo que respecta a la solicitud de oficios ante las entidades de salud, la misma habrá de negarse, resultando improcedente en este asunto debatir las enfermedades que padeció el causante.

En lo que respecta al término de aceptación o repudio de la herencia, el mismo se contabilizará una vez se acredite la notificación personal o por aviso de los legatarios, la cual no fue allegada por el interesado y de haberse acreditado, éstos tenían el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para hacer su manifestación conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del C.C.

NO RECONOCER a RITO ANTONIO HERNANDEZ BECERRA, BERNARDO RODRIGUEZ y TEOFILDE DOLORES URBINA como acreedores, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditada su calidad, no obstante, podrán concurrir a la audiencia de inventarios y avalúos, para que allí se resuelva lo que en derecho corresponda respecto de las obligaciones que pretendan hacer valer en su favor y en contra de la sucesión no siendo esta la instancia procesal para tal fin.

NOTIFÍQUESE. *k.c.*

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fd8c5584ce02dbdeea14ba0e4938614b61babe4611dc21697f6f3fab2c13
c94**

Documento generado en 17/03/2021 11:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**